



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Nº 152-2023-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 AGO. 2023

VISTO:

El expediente N° 21-008865-003 y N° 22-000140-002 y el Informe de Precalificación N° 19-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - HEVES, que recomienda que se declare de oficio la prescripción para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de la administración pública las actuaciones de los funcionarios y autoridades públicas deben desarrollarse dentro del marco normativo establecido en la Ley y en la Constitución, marco que contiene sus competencias, así como los límites de su actuación;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, desarrollan las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador que regula la referida Ley y su Reglamento;

Que, el citado régimen establece la realización de diversos actos procedimentales a fin de determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria que es aquella que exige el Estado a los servidores y ex servidores civiles por las faltas previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante informe¹ de fecha 10 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEVES, comunica a la Dirección General respecto a los hechos relacionados a una denuncia anónima de fecha 05 de mayo de 2021, la misma que advierte que los hechos se comunicaron al Oficial de Integridad Institucional y a su vez al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador,

¹ Informe de Precalificación N° 019-2023-STOIPAD-OGRH-HEVES – 10 de agosto de 2023.





N° 152-2023-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 AGO. 2023

respecto a una denuncia de manera anónima, en la cual se ponía en conocimiento una presunta doble percepción por parte del señor Charles Edwar Padilla Gálvez, quien prestó servicios para la Unidad de Seguros del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en el periodo del 03 al 17 de junio del 2020. Posteriormente, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 110-2021-OCI-HEVES remite al Director Ejecutivo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador el Informe de Control Especifico N° 011-2021-2-6356-SCE de fecha 30 de diciembre del 2021 (fs. 529 – Tomo 1), respecto a la Contratación de Servicios de Médicos Auditores para la Unidad de Seguros del Hospital de Emergencia de Villa El Salvador;

Que, a partir de la comunicación de la denuncia al Oficial de Integridad Institucional, quien a su vez era el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador se realizaron los siguientes actos:

- El día 05 de mayo del 2021 (fs. 01 - Tomo II), el Oficial de Integridad y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos recepciono la denuncia anónima, en la cual se ponía en conocimiento una presunta doble percepción por parte del señor Charles Edwar Padilla Gálvez, quien prestó servicios para la Unidad de Seguros del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en el periodo del 03 al 17 de junio del 2020.
- Mediante Memorando N° 22-2021-OII-HEVES (fs. 02 - tomo 2), de fecha 10 de mayo del 2021, el MC. Javier Edwin Del Campo Sánchez, Oficial de Integridad Institucional del HEVES, solicito al MC. Dino Cabrera Pinedo, Jefe de la Oficina de Administración del HEVES, descargos en relación a la presunta doble percepción.
- A través del Informe N° 023-2021-ADQ-UL-HEVES (fs. 08 - tomo 2), de fecha 13 de mayo del 2021, el servidor Sr. Christian J. Orosco Cruz, responsable de adquisiciones del HEVES, comunico al Ing. Pedro Alexis La Rosa Olivos, Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, respecto al vínculo de locación de servicios de Charles Edwar Padilla Gálvez.
- Con fecha 01 de junio del 2021, mediante INFORME N° 039-2021-TES-UE-OA/HEVES (fs.123 - tomo 2), la C.P.C. Sara Marina Chávez Rafael, Tesorera comunica al C.P.C. Carlos Alberto Escalante Hurtado, Jefe de la Unidad de Economía, sobre los informes emitidos en la Orden de Servicio N° 1759 y N° 1770, el cual le proporciona en copia simple a la Jefa de la Unidad de Seguros M.C. Margui Katherine Peña Godoy.
- Mediante Informe N° 018-2021-US-OA-HEVES, (fs. 148 - tomo 2), de fecha 11 de agosto del 2021, la M.C Margui Katherine Peña Godoy, Jefa de la Unidad de Seguros, comunico a la Abg. Gladys Lina López Mamani, Jefa de la Oficina de Administración, sobre denuncia realizado contra don Charles Edwar Padilla Gálvez, por presunta doble percepción por el Estado.
- El 13 de mayo del 2021, mediante Informe N° 023-2021-ADQ-UL-HEVES de fecha (fs.160 - tomo 2), realizado por el servidor Christian J. Orozco Cruz comunico al Jefe de la Unidad de Logística del HEVES, sobre la contratación de servicios del señor Charles Edwar Padilla Gálvez y la empresa SERVICES AND HEALTH PERÚ SAC – SHEALTH PERÚ SAC.
- El Jefe del Órgano de Control Institucional suscribe el Oficio N° 110-2021-OCI-HEVES y remite el Informe de Control Especifico N° 011-2021-2-6356-SCE de



G. URBANO D.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 AGO. 2023

fecha 30 de diciembre del 2021 (fs. 529 – Tomo 1), respecto a la Contratación de Servicios de Médicos Auditores para la Unidad de Seguros del Hospital de Emergencia de Villa El Salvador, el cual traslada mediante Oficio N° 110-2021-OCI/HEVES de fecha 30 de diciembre de 2021, al Director Ejecutivo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

- El Jefe de la Unidad de Logística, mediante Nota Informativa N° 516-2022-UL-OA- HEVES (fs.189 - tomo 2) de fecha 10 de marzo de 2022, comunico a este despacho, respecto a los servicios prestados de Charles Edwar Padilla Gálvez, en los periodos de mayo a diciembre 2020, en diferentes entidades públicas del Estado (Hospital de Emergencias Villa El Salvador y Hospital Puente Piedra – Carlos Lanfranco la Hoz) como Locador de Servicio.
- El 10 de marzo del 2022, mediante Nota Informativa N° 009-2022-ADQ-UL-HEVES (fs. 200 - tomo 2), el Sr. Christian J. Orosco Cruz, Responsable de Adquisiciones, remite a este despacho la Orden de Servicio y el requerimiento incluido el Termino de Referencia y pedido SIGA de la empresa SERVICES AND HEALTH PERÚ SAC – SHEALTH PERÚ SAC.
- Con Nota Informativa N° 140-2022-US-OA-HEVES (fs. 227 - tomo 2) de fecha 14 de marzo del 2022, el servidor Mauro Huamani Navarro, Jefe de la Unidad de Seguros, remitió a este despacho información respecto a la programación de turno de Charles Edwar Padilla Gálvez durante el periodo de 3 al 17 de junio del 2020.
- Mediante Nota Informativa N° 026-2022-UE-OA-HEVES (fs. 764 - tomo 2), de fecha 16 de marzo del 2022, el servidor Carlos Alberto Escalante Hurtado, Jefe de la Unidad de Economía, remitió a este despacho el expediente de pago documentado de Charles Edwar Padilla Gálvez, correspondiente al periodo de mayo a diciembre del 2020.
- Mediante Nota Informativa N° 917-2022-UL-OA-HEVES (fs. 803 - tomo 2), de fecha 30 de marzo del 2020, el Jefe de la Unidad de Logística remitió a este despacho la documentación respecto a la contratación de la empresa SERVICES AND HEALTH PERÚ SAC – SHEALTH PERÚ SAC, e informa sobre el responsable de programación.
- Según Informe de Precalificación N° 034-2022-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 25 de abril del 2022, el Secretario Técnico del PAD recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Javier Alberto Castillo Valdivia.
- Con fecha 11 de mayo de 2022 (fs. 626), se notificó al servidor Javier Alberto Castillo Valdivia, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Carta N° 003-2022-OI-OA-HEVES de fecha 04 de mayo de 2022.
- A través de la Carta N° 002-2022-JACV-HEVES/PAD (fs. 779-790) de fecha 25 de mayo de 2022, el servidor Javier Alberto Castillo Valdivia presento sus descargos.

Que, la prescripción es una institución jurídica, en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos en relación a los derechos o facultades de las personas en tanto y en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad disciplinaria sancionadora que tiene efectos respecto de los particulares;





N° 152 -2023-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 AGO. 2023

Que, lo que se busca mediante ésta institución es poner fin a largos procedimientos administrativos sancionadores que afectan el plazo razonable y la seguridad jurídica de los particulares, al tener la certeza de que la autoridad no podrá ejercer sus facultades disciplinarias al pasar el tiempo establecido por la Ley correspondiente, esto es, consiste en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciarse mediante resolución alguna en el Procedimiento Administrativo Disciplinario donde resuelva la situación del servidor civil sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces."(subrayado nuestro);

Que, en el Informe Técnico N° 001966-2019- SERVIR/GPGSC2, se indicó entre otros, lo siguiente: "(...) 2.9 Ahora bien, atendiendo a la competencia que tiene la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces sobre la toma de conocimiento de la falta para el cómputo del referido plazo de prescripción, corresponde determinar el momento exacto en que precisamente se consuma dicha acción por parte de la mencionada oficina.

2.10 Al respecto, debe indicarse que la citada toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción respectivo. (...)

2.12 En ese sentido, una vez recepcionado el documento que contiene los hechos que son materia de la falta disciplinaria, y en donde exista una fecha cierta de recepción por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es que se puede afirmar que se tendrá por conocida la falta o infracción de carácter disciplinaria; por lo que se podrá tomar en cuenta para el cómputo del plazo de prescripción de un (01) año para el inicio del PAD. (...);

Que, para el jurista Morón Urbina² con relación a la prescripción, señala: "(...)La consecuencia de la prescripción es tornar incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador...", esta definición es muy importante, porque no es que la entidad mantenga la competencia y tenga la facultad de ejercer o no la potestad punitiva, sino que la entidad deja de ser competente para sancionar en un determinado caso concreto;

Que, la prescripción de la acción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual, por el transcurso del tiempo, cesa la potestad punitiva *-ius puniendi-* del Estado, por el cumplimiento del término señalado en la ley;

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. Octava Edición. Lima 2009. Pág. 733.





N° 152-2023-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 AGO. 2023

Que, asimismo el numeral 28 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria lo siguiente: "cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario;"

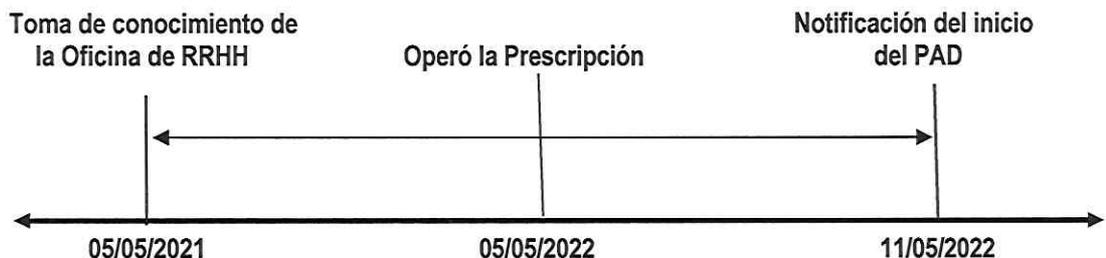
Que, en función de lo expuesto en la Resolución de Sala Plena 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las potestades disciplinarias en el marco de la Ley N° 30057 y su reglamento;

Que, de la revisión de la documentación obrante en los actuados se aprecia que, con fecha **05 de mayo del 2021** (fs. 01 – TOMO II), el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tomo conocimiento de la denuncia anónima, la cual ponía en conocimiento sobre una presunta doble percepción de ingresos del Estado del señor Charles Edwar Padilla Gálvez, donde también resultaba involucrado también el servidor procesado Javier Alberto Castillo Valdivia por una falta de carácter disciplinario relacionado al hecho de la doble percepción antes mencionada. En virtud a lo expuesto, se puede afirmar que el plazo de prescripción para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario del Expediente N° 21-008865-003 y N° 22-000140-002 (acumulados), prescribía al año calendario después de la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos Por tanto, el plazo del año al que se refiere la norma se cumplió el día **05 de mayo de 2022**, operando en dicha fecha la prescripción y la posibilidad de determinar un presunto deslinde de responsabilidades y/o emisión del acto administrativo que correspondía; conforme se desprende del siguiente gráfico:



GRAFICO 1

Prescripción por transcurrir más de un (1) año desde que toma conocimiento la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador



Que, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" refiere que, si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o para emitir la resolución que pone fin al procedimiento prescribiese, la Secretaría Técnica



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N° 152 -2023-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 AGO. 2023

eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien declara la prescripción de oficio o a pedido de parte;

De conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria, la Resolución de Sala Plena 001-2016-SERVIR/TSC y, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Legislativo 004-2019-JUS y demás normas acotadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias mediante procedimiento administrativo disciplinario de los hechos observados del expediente correspondiente a una presunta falta de carácter disciplinario del servidor Javier Alberto Castillo Valdivia, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a la inacción administrativa en la tramitación del expediente del procedimiento administrativo disciplinario N° 21-008865-003 y 22-000140-002 que generó la prescripción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución a las oficinas que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR
M.C. CARLOS LUIS URBANO DURAND
CMP: 018710 RNE: 018665
DIRECTOR DEL HOSPITAL II